

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCION NÚMERO

10 014 L 17 JUL 2009

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones"

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de lata biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental contra la sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 900.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA y se adoptan otras

determinaciones"

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "... Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área..."

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el parágrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad."

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cobija la realización de las obras de protección debidamente autorizados u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos.

Que el artículo octavo del Decreto 500 de 2006 señala la Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así: "... El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

12. La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental contra la sociedad INVERCOST S.A., con NIT № 900.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA y se adoptan otras determinaciones"

normas reglamentarias. Tratándose de Organismos Vivos Modificados, OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento única mente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios.

13. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 1°. Se entiende que todo proyecto obra o actividad, afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realizan dentro de éstas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad competente. En estos casos, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo concepto de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, otorgar o negar la respectiva licencia ambiental.

Los senderos de interpretación, los utilizados para investigación y para ejercer acciones de control y vigilancia, así como los proyectos, obras o actividades adelantadas por la Unidad de Parques directa o indirectamente para cumplir sus funciones de administración del área o para prestar los servicios a su cargo, que estén previstas en el plan de manejo del área correspondiente, requerirán solamente autorización de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para lo cual, dicha entidad conceptuará sobre la realización de tales obras o actividades y señalará las condiciones a las que se sujeta su realización..."

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

- 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el día 24 de febrero de 2009 funcionarios del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo levantaron contra INDETERMINADOS el acta de medida preventiva Nº 003 por el hecho de encontrar en el sector de la ciénaga de Cholón al sur de la Playita en las coordenadas 10° 9`32.7" N y 75° 40`7.6" W, la siguiente novedad: "... Muelle con plataforma en forma de L con pengola con dimensioners 36.02 m de largo x 13.80 con madera cubierta teca y barrotes de pino sobre sustrato lodoso, La pengola en teca y pino con 35 pilotes, ambos lados del muelle. Se hallo 2 especies de espolones en concreto ciclopius (piedra tcemento). Anexo sobre el muelle se encuentra silla entablada de 6.90 m sostenida x 5 pilotes de pino.

Que de acuerdo al acta de medida preventiva arriba señalada, atendió la visita el señor LUIS RODELO.

Que el día 30 de marzo de 2009 el contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Sr. IDALBERTO PERALTA rindió informe en el cual manifestó: "... En esta nueva visita la persona encargada de la celaduría del predio nos informó que el predio aparece a nombre de Inverscost y que la Administradora del lugar es la señora Ana Sol Echevarría teléfono # 3158338989, con domicilio en la ciudad de Medellín...



Resolución Número 11

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental contra la sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 900.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA y se adoptan otras determinaciones"

Que presuntamente se ha incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en especial las actividades en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que visto lo anterior este despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación contra la sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 900.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.532.692, por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de obra impuesta a través del acta de medida preventiva de fecha 24 de febrero de 2009.

De conformidad con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que le dieron origen.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación contra la sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 900.017.597-4 representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.532.692, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las islas y bajos coralinos que conforman el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas:

- Acta de Medida preventiva de fecha 24 de febrero de 2009.
- 2. Registro fotográfico y levantamiento topográfico.
- 3. Informe de fecha 30 de marzo de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

- 1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente concepto técnico, al predio ubicado en la ciénaga de Cholón al sur de la Playita en las coordenadas 10º 9°32.7" N y 75° 40°7.6" W, de propiedad de la sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 900.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.532.692, con el fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas en el área del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
- 2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Adelantar la notificación personal del contenido de la presente Resolución a la Sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 9000.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental contra la sociedad INVERCOST S.A., con NIT Nº 900.017.597-4, representada legalmente por la señora ANA SOL ECHAVARRIA ISAZA y se adoptan otras determinaciones"

32.532.692, en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro Calle de la Iglesia Nº 35-31. La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalia General de la Nación - C.T.I., a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a la Dirección General Marítima - DIMAR Capitanía de Puerto de Cartagena, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los

Teniente de Navío MARIO ALEX CABEZAS HINESTROZA Administrador del PNN Los ¢orales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó: Patricia Capoarroso P.